

**ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
(ASELEGIS)
REGLAMENTO DE AHORROS VOLUNTARIOS**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. De las facultades.

De acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas y sus estatutos, la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de la Asamblea Legislativa (ASELEGIS), establece el siguiente Reglamento con el propósito de regular todo lo referente al sistema de ahorros voluntarios de la asociación.

Artículo 2. De los objetivos.

Para cumplir con uno de los principales objetivos establecidos en los estatutos de ASELEGIS, el cual es contribuir en el mejoramiento de la calidad integral de sus asociados, a través de este reglamento se procura promover en los asociados la cultura de ahorro.

Artículo 3. Ahorros voluntarios como garantía de saldos de crédito.

Los ahorros voluntarios garantizarán, junto con el ahorro obrero, fondo 2% y excedentes, los saldos de las operaciones crediticias del asociado, en caso de morosidad o liquidación de ahorros personales y aporte patronal, según corresponda.

Artículo 4. De las modalidades de ahorro voluntario.

Se establecen las siguientes modalidades de ahorro voluntario para los asociados.

Ahorro navideño
Ahorro a la vista
Ahorro programado
Ahorro premium

Artículo 5. De la incorporación.

Para la incorporación, retiro, aumento o disminución al ahorro voluntario, se deberá llenar la boleta de autorización de deducción de planilla o envío de un correo electrónico con la aceptación explícita de las condiciones.

CAPÍTULO II. DEL AHORRO NAVIDEÑO

Artículo 6. De la definición.

Esta es una línea de ahorro destinada para cubrir las necesidades de efectivo que tenga el asociado durante la época navideña y fin de año.

Artículo 7. Del monto del ahorro navideño.

El monto del ahorro será voluntario y no podrá ser inferior a la suma de ¢5,000.00 (Cinco mil colones) mensuales, que serán deducidos del salario neto mensual que recibe el asociado.

El asociado podrá realizar aportes adicionales en cualquier momento, mediante depósito por transferencia bancaria.

Artículo 8. Del plazo del ahorro navideño.

El ahorro navideño estará constituido por un tiempo de doce (12) meses, entre el 01 de diciembre de un año al 30 de noviembre del próximo año.

La permanencia en el plan se renovará automáticamente cada año, salvo manifestación expresa en contrario por parte del asociado.

El asociado se podrá incorporar en el transcurso del año, con al menos 6 meses de antelación a la fecha de corte 30 de noviembre.

Artículo 9. De la devolución.

La devolución del ahorro navideño será hecha a más tardar en la primera semana del mes de diciembre de cada año y se establecerá como fecha máxima de entrega el 6 de diciembre de cada año.

Artículo 10. De los rendimientos.

ASELEGIS reconocerá rendimientos sobre los fondos depositados, capitalizables mensualmente, el último día de cada mes, para ello el Comité de Estrategia de la Asociación definirá en el mes de diciembre de cada año el porcentaje de rendimiento que se pagará por el ahorro navideño.

Artículo 11. Del estado de cuenta.

El asociado tendrá a disposición en forma permanente su estado de cuenta por medio de la página web de ASELEGIS o bien cuando lo solicite a la administración.

CAPÍTULO III. DEL AHORRO A LA VISTA

Artículo 12. De la definición.

Esta es una línea de ahorro destinada para cubrir las necesidades de efectivo que tenga el asociado evitando así el tener que endeudarse.

Artículo 13. Del monto del ahorro.

El monto del ahorro será voluntario y no podrá ser inferior a la suma de ¢5,000.00 mensuales, que serán deducidos del salario neto mensual que recibe el asociado.

Artículo 14. De la permanencia en el plan.

El ahorro a la vista tendrá como plazo mínimo de permanencia dos meses. La afiliación al ahorro a la vista podrá realizarse en cualquier momento.

Artículo 15. De los retiros.

Se podrán hacer retiros, dejando un fondo de ¢5,000.00 como mínimo en el ahorro. Lo anterior aplica para cada retiro.

Artículo 16. De los rendimientos.

ASELEGIS reconocerá rendimientos sobre los fondos depositados, capitalizables mensualmente, el último día de cada mes. El porcentaje de rendimiento lo definirá el Comité de Estrategia en el mes de diciembre de cada año.

Artículo 17. Del estado de cuenta.

El asociado tendrá a disposición en forma permanente su estado de cuenta por medio de la página web de ASELEGIS o cuando lo solicite a la administración.

CAPÍTULO IV. DEL AHORRO PROGRAMADO

Artículo 18. De la definición.

El ahorro programado consiste en definir un plazo en el ahorro, para un fin o necesidad específica en un momento determinado; como por ejemplo la adquisición de un paquete turístico, la compra de un producto o servicio, evitando así que el asociado tenga que endeudarse y por consiguiente pagar tasas de interés.

Artículo 19. Del monto del ahorro.

El monto del ahorro será voluntario y no podrá ser inferior a la suma de ¢5,000.00 mensuales, que serán deducidos del salario neto mensual que recibe el asociado.

Artículo 20. Del plazo del ahorro.

El ahorro programado tendrá los siguientes plazos.

Tres cuotas mensuales.

Seis cuotas mensuales.

Nueve cuotas mensuales.

Doce cuotas mensuales.

Artículo 21. De los retiros.

Una vez finalizado el plazo elegido la Asociación cancelará el monto ahorrado acumulado más los rendimientos a la cuenta bancaria del asociado.

Artículo 22. De los rendimientos.

ASELEGIS reconocerá rendimientos sobre los fondos depositados, capitalizables mensualmente, el último día de cada mes. El porcentaje de rendimiento lo definirá el Comité de Estrategia en el mes de diciembre de cada año.

Artículo 23. Del estado de cuenta.

El asociado tendrá a disposición en forma permanente su estado de cuenta por medio de la página web de ASELEGIS o cuando lo solicite a la administración.

CAPÍTULO V. DEL AHORRO PREMIUM

Artículo 24. De la definición.

El ahorro premium está dirigido a aquellos asociados que deseen mantener ahorros a largo plazo y que aún no cuenten con un objetivo específico de uso de los recursos.

Artículo 25. Del monto del ahorro.

El monto del ahorro será voluntario y no podrá ser inferior a la suma de ¢5,000.00 ni mayor a ¢200,000.00 mensuales, que serán deducidos del salario neto mensual que recibe el asociado.

(Modificado en sesión 803-2026 del 11 de mayo del 2026)

Artículo 26. Del plazo del ahorro.

El ahorro premium debe tener dieciocho meses como mínimo de permanencia.

Artículo 27. De los retiros.

Una vez cumplido el plazo de dieciocho meses el asociado podrá realizar el retiro del ahorro acumulado más los rendimientos generados, mediante boleta de retiro que le facilitará la Asociación.

Artículo 28. De los rendimientos.

ASELEGIS reconocerá rendimientos sobre los fondos depositados, capitalizables mensualmente, el último día de cada mes. El porcentaje de rendimiento lo definirá el Comité de Estrategia en el mes de diciembre de cada año.

Artículo 29. Del estado de cuenta.

El asociado tendrá a disposición en forma permanente su estado de cuenta por medio de la página web de ASELEGIS o cuando lo solicite a la administración.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Plazo para desembolsos de ahorros voluntarios.

En aquellos casos en que el Plan no incluya una fecha focal de retiro la administración contará con dos días hábiles para realizar el desembolso respectivo contados a partir de la fecha de recibido por parte de la asociación la solicitud del ahorrante. En el caso de que el retiro sea por un monto superior a cinco millones, la administración contará con cinco días hábiles. Lo anterior en el entendido de contar con la información de planillas por parte del Ministerio de Hacienda y Asamblea Legislativa, de manera oportuna. La entrega del ahorro podrá ser en un plazo menor, dependiendo de las posibilidades financieras y administrativas de la asociación.

Artículo 31. Retiros anticipados.

Se podrán hacer retiros anticipados, cobrando una comisión del 5% sobre el monto retirado (principal y rendimientos).

En caso del retiro del ahorro y sus rendimientos por renuncia a la asociación por motivo de rompimiento relación laboral con la Institución o permiso sin goce de salario se entregará con la liquidación de ahorros y aporte, según corresponda y no se cobrará comisión por el retiro. Lo anterior, una vez cancelados los compromisos del asociado. En el caso de los funcionarios que continúen laborando para la Asamblea Legislativa sí aplica el cobro de comisión.

Artículo 32. Impuestos sobre rendimientos.

Se aplicará la retención de impuestos a los rendimientos de los ahorros voluntarios, según lo establecido en la Ley correspondiente.

Artículo 33. Del fallecimiento del asociado.

En caso de fallecimiento del asociado el monto del ahorro junto con los rendimientos generados, serán entregados a los beneficiarios establecidos en el momento de la afiliación a la Asociación, según los porcentajes asignados.

Artículo 34. Aportes extraordinarios.

Durante la vigencia de los planes de ahorro voluntarios, el asociado podrá realizar aportes extraordinarios hasta un monto de ¢15,000,000.00 en el conjunto de las líneas de ahorro, con excepción del ahorro premium, en el cual no se aceptará aporte extraordinario. En caso de aportes extraordinarios iguales o superiores al equivalente en colones de diez mil dólares, el asociado deberá realizar una declaración jurada de la procedencia de los recursos. Lo anterior en aplicación de la Ley 8204.

(Modificado en sesión 803-2026 del 11 de mayo del 2026)

Artículo 35. Beneficiario del desembolso.

Los desembolsos del ahorro voluntario se realizarán a la cuenta bancaria consignada en Aselegis, a nombre del asociado.

Por solicitud expresa del asociado, dueño del ahorro voluntario, se podrá depositar en la cuenta bancaria a nombre de un tercero. Dicha solicitud, debe ser por escrito indicando el nombre del dueño de la cuenta (persona física o jurídica), el número de identificación (cédula o cédula jurídica), el número IBAN de la cuenta bancaria y el nombre del banco y deberá ser firmada (gráfica o digital) por el ahorrante.

(Modificado en sesión de Junta Directiva 684-2021 el 03-11-2021).

Artículo 36. De la aprobación del reglamento.

Este reglamento fue aprobado en la sesión de Junta Directiva de ASELEGIS N° 640-2019 realizada el día 18 de diciembre del 2019 y rige a partir de su aprobación. El mismo podrá ser revisado y modificado por la Junta Directiva en el momento que lo amerite.

TRANSITORIOS

Transitorio 1. Se establece un plazo de tres meses naturales para que los ahorrantes actuales elijan el plan de ahorro de su mayor conveniencia o se retiren del programa de ahorro de la Asociación.

Transitorio 2. Todos aquellos asociados que deseen trasladar los diferentes ahorros actuales a ahorro premium lo podrán hacer en el entendido que los 18 meses (plazo mínimo en ahorro premium) empieza a contar a partir del último movimiento de retiro que tiene el ahorro a trasladar. En el caso de refundir diferentes líneas de ahorro, se tomará el movimiento de retiro más reciente.

Transitorio 3. Las cuotas mensuales mayores a €200,000.00 en el ahorro premium, iniciadas antes del 11 de mayo del 2026 se mantendrán, pero no podrán ser incrementadas a partir de dicha fecha.